

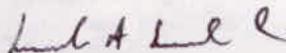
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA  
CONSTANCIA**

La suscrita COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con asignación de funciones hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del ParCartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	IHH-14211	VSC-926	22 de octubre de 2014	166	24 de noviembre de 2014

Dada en Cartagena, el día veinticuatro de noviembre de 2014.

*Original firmado*



**LEONARDO SEVERICHE CALDERON  
COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA DE LA VICEPRESIDENCIA DE  
SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA N°166**

El suscrito Coordinador (e) del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución N° 000926 del 22 de octubre de 2014, proferida dentro del expediente N° IHH-14211, fue notificada por conducta concluyente, a través de oficio N° 20149110449192 recibido en el Par Cartagena el 10 de noviembre de 2014, suscrito por el señor BERNARDO PANESSO GARCIA, apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión, a través del cual renunció a los términos de ejecutoria de la mencionada resolución, quedando ejecutoriada y en firme el día 11 de noviembre de 2014, como quiera que contra dicho acto administrativo no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Cartagena a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de 2014

**LEONARDO SEVERICHE CALDERON  
COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000926

( 22 OCT. 2014 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHH-14211"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería (E), en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013 y 646 del 06 de octubre de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El día 25 de abril de 2008, la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** y la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** Representada por la señora **LUISA FERNANDA ARAMBURO**, suscribieron el Contrato de Concesión **No. IHH-14211**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y ASOCIADOS**, en un área de 1944 Hectáreas y 36 Metros cuadrados, en jurisdicción de los municipios de **ARENAL y MORALES (BOLÍVAR)**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 15 de mayo de 2008, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 31 – 39)

Mediante documento de fecha 14 de febrero de 2011, la Sociedad **ANGLOGOD ASHANTI COLOMBIA S.A** a través de su apoderada solicitó prórroga por dos años de la etapa de exploración dentro del contrato de concesión de la referencia. (Folios 101-113)

Mediante documento de fecha 11 de febrero de 2013 la sociedad beneficiaria del contrato de concesión **No.IHH-14211** a través de su apoderada solicitó segunda prórroga de la etapa de exploración por dos años. (Folios 140-151).

A través de Resolución VSC N° 598 de fecha 27 de junio de 2013, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Bolívar a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Punto de Atención Regional Cartagena, para que se iniciaran las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia.

Mediante radicado No. 20145500191742 del 12 de mayo de 2014, la abogada ERIKA MARIA MURCIA CELEDON actuando como apoderada de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA titular del contrato de concesión **No.IHH-14211**, presentó ante la Agencia Nacional de Minería escrito en el cual solicitó renuncia al contrato de concesión **No.IHH-14211**. (Folios 235- 238)

Mediante Resolución No. 143 del 03 de julio de 2014, se resolvió conceder las dos solicitudes de prórroga de etapa de exploración presentadas por la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión **No.IHH-14211**. (Folios 250 - 251)

Mediante concepto técnico No. 000372 del 16 de mayo de 2014, se realizó evaluación integral de las obligaciones contractuales, concluyendo entre otras cosas lo transcrito a continuación: (Folios 239-241)

*"(...) En atención a la solicitud de radicado No 20145500191742 de 12 de Mayo de 2014, se tiene que el titular se encuentra al día con todas sus obligaciones hasta la fecha de la presentación de la renuncia."*

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión **No.IHH-14211**, se estableció que mediante oficio No.20145500191742 del 12 de mayo de 2014, la Abogada ERIKA MARIA MURCIA CELEDON en su calidad de apoderada de la Sociedad ANGLOGOD ASHANTI COLOMBIA S.A, titular del contrato de concesión, solicitó renuncia a dicho contrato, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto por el Código de Minas en su artículo 108 de la ley 685 de 2001, el establece:

*"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental"*

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Así las cosas, en primer lugar, la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por la abogada ERIKA MARIA MURCIA CELEDON, en su calidad de apoderada de la Sociedad ANGLOGOD ASHANTI COLOMBIA S.A, sociedad titular del Contrato de Concesión **No.IHH-14211**.

Dando aplicación al artículo arriba señalado, para que la renuncia sea viable es requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla, por tanto, de conformidad con lo

concluido en Concepto Técnico No. 000372 de 16 de mayo de 2014, la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, titular del Contrato de Concesión No.IHH-14211, se encontraba al día con el cumplimiento de las obligaciones.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la "viabilidad" de la Renuncia al título Minero, es procedente aceptar la misma en los términos legales establecidos.

Así las cosas, se considera procedente y viable la aceptación de la mencionada renuncia y como consecuencia de ello declarar la terminación del Contrato de Concesión No.IHH-14211, por lo tanto se hace necesario que la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda del Contrato que establece:

*"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)*

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería (E), ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** la renuncia presentada por el titular del Contrato de Concesión No.IHH-14211, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

**ARTÍCULO SEGUNDA.- DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No.IHH-14211, suscrito con la sociedad ANGLOGOD ASHANTI COLOMBIA S.A.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No.IHH-14211, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001

**ARTICULO TERCERO.-** Dentro del término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IHH-14211, deberá presentar póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **ARENAL Y MORALES**, departamento de **BOLIVAR**. Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión No. IHH-14211. Previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SEXTO. –** Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva desanotación del área

en el sistema gráfico y la anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución personalmente, la abogada ERIKA MARIA MURCIA CELEDON en su calidad de apoderada de la Sociedad ANGLOGOD ASHANTI COLOMBIA S.A, sociedad titular del Contrato de Concesión No.IHH-14211, o en su defecto, efectúese mediante aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO -** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente No. IHH-14211.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES**

*AVW* Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Gretthel Cabarcas González – Abogada PARC  
Revisó: Mara Montes Arrieta – Abogada VSC *MS*  
Vo. Bo.: Katia Romero Molina - Coordinadora PARC  
VoBo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Zona Norte